



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00458

Decisión: Rechaza demanda por competencia

Mediante reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial, le correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda verbal de cumplimiento de contrato de promesa de contrato de compraventa instaurada por **Juan Ramón Piedrahita Arango** en contra de **Diego Alejandro Salazar Correa**.

Revisado el expediente, debe advertirse que el artículo 25 del Código General del Proceso, estableció el régimen de cuantías, según el cual es posible clasificar un proceso como de mayor si sus pretensiones exceden los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que en la actualidad equivale a \$150.000.000. Es decir, que los Jueces Civiles del Circuito conocerán en primera instancia de los procesos que superen dicha suma, mientras que el trámite del resto de procesos será de competencia de los Jueces Civiles Municipales¹.

A su vez, el numeral 1º del artículo 26 de la codificación en mención establece que la cuantía se determinará *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*.

En este orden de ideas este Despacho considera que no es competente para conocer del presente asunto, toda vez que corresponde a un proceso de mayor cuantía de conformidad con lo establecido en los artículos en mención, teniendo en cuenta que el valor del contrato que celebraron las partes y objeto de cumplimiento asciende a la suma total de \$270.000.000, más \$27.000.000 que se solicita por concepto de cláusula penal.

En consecuencia, de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla al competente, es decir, a los Jueces Civiles del Circuito de Medellín, (reparto).

¹ Artículos 18 y 19 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda verbal de cumplimiento contractual instaurada por Juan Ramón Piedrahita Arango en contra de Diego Alejandro Salazar Correa, por falta de competencia conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Se ordena remitir el presente proceso a apoyo judicial, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Circuito de la ciudad.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 18 mayo de 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53560fdb97815813264ba75792ff97f88d8e8ab37d510ddcb5fbe5f473cb74a2**
Documento generado en 17/05/2022 02:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>